



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. / Fax: (787) 824-2883

RESOLICIÓN NÚM. 11

SERIE 2007-2008

PARA AUTORIZAR EL CONTROL DE ACCESO EN LA CALLE NÚMERO UNO (1) DE LA URBANIZACION CORALES DEL MAR DEL MUNICIPIO DE SALINAS Y PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como la Ley de Municipios Autónomos establece en su artículo 2.001 que el Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.
- POR CUANTO:** En el artículo 2.001 (o) establece que el Municipio tendrá el poder de ejercer el Poder Legislativo y Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** La ley de control número 21 del 20 de mayo de 1987 según enmendada de control de acceso entre otras, establece que los municipios podrán conceder permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales publicas o privadas.
- POR CUANTO:** La Asociación de Residentes de la Urbanización Corales del Mar Inc., es una entidad sin fines de lucro, organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada bajo el número 47750 en el Departamento de Estado;
- POR CUANTO:** La Referida Asociación de Residentes presentó ante la Legislatura Municipal de Salinas una petición para el control de acceso en la calle número uno (1) de la Urbanización Corales del Mar de Salinas, en armonía con la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987 según enmendada;
- POR CUANTO:** La Calle Número (1) no está considerada vía de acceso primaria o secundaria, si no como una calle local cuya única función es proveer acceso a las propiedades de los residentes. La calle uno (1) es la única entrada y salida de la Urbanización Corales del mar

POR CUANTO: La Asociación de Residentes solicitó y obtuvo los endosos del 83% de los propietarios, y en vista pública celebrada por la Comisión de Reglamento y Jurídico las agencias concernidas endosaron el control de acceso;

POR CUANTO: La Comisión de Reglamento y Jurídico, una vez cumplidos todos los procedimientos de rigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.001 (o) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, a lo dispuesto en la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, recomienda favorablemente la solicitud de control de acceso;

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA HONORABLE
LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO
RICO**

SECCIÓN 1RA: Autorizar a la Asociación de Residentes de la Urbanización Corales del Mar, Inc., a controlar el acceso vehicular y peatonal en la calle numero uno (1) de la referida Urbanización del Barrio Pueblo del Municipio de Salinas, Puerto Rico bajo las siguientes condiciones:

1. Se instalará un portón en la calle número uno para controlar el tránsito vehicular, y en aceras para controlar el peatonal.
2. El permiso concedido a la Asociación de Residentes será en horario nocturno de 6:00 PM a 8:00 AM siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley.

SECCIÓN 2DA: Los propietarios que no autorizaron expresamente el establecimiento del sistema de control de acceso no estarán obligados al pago de cuotas para establecimiento, operación, mantenimiento o remoción de dicho sistema excepto en aquellos casos en que se comprometan a dichos pagos mediante contrato escrito. Cuando así se comprometan, estos propietarios estarán sujetos a las obligaciones y disposiciones de la (23 LPRA sec. 64d-3) de esta ley. Todo propietario o residente tendrá acceso al área sujeta al control de acceso en igualdad de condiciones y todo propietario podrá participar con voz y voto en las asambleas generales que celebre el Consejo, Junta o Asociación de Residentes, independientemente de que sea o no miembro de dicho organismo.

SECCIÓN 3RA: Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y empleados del municipio o del Gobierno Central o corporaciones públicas, agencias o contratistas que presten servicios esenciales, tales como agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, recogido de desperdicios sólidos, o de servicio de correo como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en gestiones oficiales.

SECCIÓN 4TA: El Control de Acceso se construirá de modo que no constituya una barrera física o arquitectónica para ciudadanos con impedimentos.

SECCIÓN 5TA: La Asociación de Residentes deberá mantener el área de la calle y acera donde se establezca el control de acceso y sus áreas adyacentes, libres de cualquier clase de desperdicios sólidos. Estas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

SECCIÓN 6TA: La calle continuará bajo la jurisdicción del municipio de Salinas por lo tanto, se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad.

SECCIÓN 7MA: La Asociación será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de acceso autorizado por esta Resolución.

SECCIÓN 8VA: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la Autorización del control de acceso cuando las circunstancias aso lo ameriten. Los gastos de tal modificación, eliminación remoción o destrucción del control de acceso serán por cuenta, cargo y responsabilidad de la Asociación de Residentes.

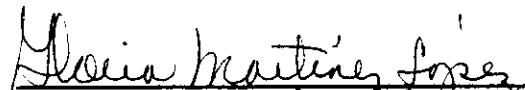
SECCIÓN 9NA: La Asociación de Residentes será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del Sistema de Control de Acceso. Deberá evidenciar y notificar a la Legislatura Municipal y al Alcalde de la obtención de un seguro de responsabilidad pública por el límite de 100,000.00 dólares, "Combined Single Limited" e incluirá en esta póliza al Municipio de Salinas como asegurado adicional, el cual tendrá un endoso denominado "Save and Hold Hamlees" a favor del Municipio. Disponiéndose que si en algún momento la póliza mencionada es cancelada, se revocara la autorización aquí concedida.

SECCIÓN 10MA: Copia certificada se remitirá de esta Resolución, a la Asociación, a las personas residentes, a las Agencias Municipales y Estatales concernidas que comparecieron a las Vistas Públicas.

SECCIÓN 11MA: Esta Resolución comenzará a regir una vez aprobada por nuestra Legislatura Municipal y debidamente firmada por el Alcalde Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo.



GILBERTO REYES SUÁREZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚM. 11**SERIE 2007-2008**

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde Municipio de Salinas a los 16 días del mes de Octubre de 2007.

**CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
ALCALDE**

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 11, Serie 2007-2008 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2007.

Se certifica además, que dicha Resolución fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Honorables: Gilberto Reyes Suárez, Francisco Baerga Vázquez, Melvin Torres Ortiz, Howard Rivera López, Ismael Ortiz López, Ignacio Del Valle Alvarado, Gerónimo Colón Vega, Mildred Manzanet Navarro, José M. Luna Nazario, Marta Cortés Dávila, Eris Torres Rivera, Jacqueline Vázquez Suárez, Roberto Mercado Colón y Emilio Nieves Torres.**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 16 de Octubre de 2007.

Gloria Martínez López
GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL